



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 511**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC, DISTRITO MIXE,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ixcuintepec, Distrito Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$6.00</b>
<b>Impuesto sobre los ingresos</b>	<b>1.00</b>
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	1.00
<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>1.00</b>
Impuesto predial	1.00
Predios rústicos	1.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Impuesto sobre traslación de dominio	1.00
Accesorios de impuestos	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Multas de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras	1.00
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>24,248.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	23,241.00
Mercados	22,240.00
Panteones	1.00
Rastros	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	1,007.00
Alumbrado publico	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2.00
Licencias y permisos	1.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Sanitarios y regaderas publicas	1,000.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>36,002.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>36,002.00</b>
Derivado de bienes muebles:	36,000.00
Arrendamiento	36,000.00
<b>Productos de capital</b>	<b>2.00</b>
Productos financieros	1.00
Inversiones	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>14,503.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	14,503.00
<b>Multas</b>	<b>14,500.00</b>
Administrativas	14,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Indemnizaciones</b>	<b>1.00</b>
Por daño a patrimonio municipal	1.00
<b>Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes</b>	<b>1.00</b>
Donaciones	1.00
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>1.00</b>
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	1.00
Venta de bienes y servicio paramunicipales	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>4'892,618.77</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'876,147.00</b>
Fondo municipal de participaciones	1'274,359.00
Fondo de fomento municipal	535,371.00
Fondo municipal de compensaciones	22,284.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	44,133.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>3'016,467.77</b>
Ramo 33 fondo III	2'268,806.31
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'268,806.31
Ramo 33 fondo iv	747,661.46
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	747,661.46
<b>CONVENIOS</b>	<b>4.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Fundaciones	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>4'967,378.77</b>

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS FISCALES</b>			<b>\$4'967,378.77</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>6.00</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Impuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Predios rústicos	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Impuesto sobre traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Impuesto predial	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Saneamiento	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>24,248.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>23,241.00</b>
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	22,240.00
Panteones	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Rastros	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>1,007.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Alumbrado publico	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	2.00
Licencias y permisos	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>36,002.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>36,001.00</b>
<b>DERIVADO DE BIENES MUEBLES:</b>	Recursos fiscales	Corrientes	36,000.00
Arrendamiento	Recursos fiscales	Corrientes	36,000.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	Recursos fiscales	De capital	<b>1.00</b>
Productos financieros	Recursos fiscales	De capital	1.00
Inversiones	Recursos fiscales	De capital	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>14,503.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos fiscales	Corrientes	<b>14,503.00</b>
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	14,500.00
Administrativas	Recursos fiscales	Corrientes	14,500.00
<b>Indemnizaciones</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1.00</b>
Por daño a patrimonio municipal	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>Aprovechamiento por participaciones derivados de la aplicación de leyes</b>	<b>Recursos fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>1.00</b>
Donaciones	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	Ingresos propios	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	Ingresos propios	Corrientes	<b>1.00</b>
Venta de bienes y servicio	Ingresos propios	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

paramunicipales

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>4'892,618.77</b>
Participaciones	Recursos federales	Corrientes	<b>1'876,147.00</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	1'274,359.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	535,371.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	22,284.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	Corrientes	44,133.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>3'016,467.77</b>
<b>RAMO 33 FONDO III</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>2'268,806.31</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	2'268,806.31
<b>RAMO 33 FONDO IV</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>747,661.46</b>
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	747,661.46
Convenios	Recursos federales	Corrientes	<b>4.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>PROGRAMAS FEDERALES</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>PROGRAMAS ESTATALES</b>	Recursos estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>PARTICULARES</b>	Recursos federales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos internos	Fuentes financieras	<b>1.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>4'967,378.77</b>

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>4,887,378.77</b>												
IMPUESTOS	6.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
DERECHOS	24,248.00	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67	2,020.67
PRODUCTOS	34,002.00	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17	3,000.17
APROVECHAMIENTOS	14,503.00	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50	1,208.50
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES</b>	<b>Y 4,882,618.77</b>	<b>407,718.23</b>											

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Apartado A. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SANTIAGO IXCUINTEPEC**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	ÁPLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	ÁPLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

**ARTÍCULO 15.-**La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-**En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 18.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 20.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada or la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 23.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 24.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 25.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	De \$50.00 a \$100.00	Diaria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$1.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 27.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$10.00
II. Certificaciones y constancias distintas a los demás	\$10.00
III. Búsqueda de documentos	\$20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 29.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$1.00

**ARTÍCULO 31.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
A) Primera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 32.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$50.00	mensual
II. Permiso temporal de comercialización	20.00	diario

**Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 33.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$1.00	Mensual
Uso Comercial	1.00	Mensual

**ARTÍCULO 34.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.-	Conexión a la red de agua potable	\$50.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 35.**-Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1.00

**ARTÍCULO 36.**-Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 37.**-Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles.**

**ARTÍCULO 38.**- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Ambulancia	\$300.00	Por Viaje
Retroexcavadora	300.00	Por hora
Volteo	500.00	Por viaje

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$100.00
II. Grafiti	\$200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
V. Faltas a la moral	\$200.00

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

**ARTÍCULO 43.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 44.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 45.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 46.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 511

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.  
SECRETARIO.**